

Orden de la Cámara de 28 de Mayo: sobre que para la provision de curatos de resulta se propongan los sugetos aprobados en el anterior concurso. (nota 6. tit. 20. l. 1.)

Céd. de 5 de Junio: sobre que los ganados de la Cabaña Real de Castilla y Leon gocen de las yerbas y pastos de los lugares y territorios de Albarracin, y de los privilegios y demas derechos que tienen en Castilla y Leon. (nota 9. tit. 27. l. 7.)

Instruccion: sobre la extincion de la langosta en sus tres estados de ovacion, feto, mosquito, y adulta; y modo de repartir los gastos que se hicieren en este trabajo. (l. 7. tit. 51. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 8 de Julio: repartimiento de los gastos causados en la extincion de la langosta. (l. 8. tit. 51. lib. 7.)

Real orden de 19 de Julio: sobre que la ciudad de Murcia tenga por dispensados de concurrir á sus individuos ocupados en el Real servicio. (nota 2. tit. 9. l. 7.)

Real orden de 19 de Julio, y Real resol. de 15 de Sept.: sobre que los depósitos mandados hacer por Jueces y Tribunales de la Corte se hagan en las depositarias generales de ella. (nota 5. tit. 26. l. 11.)

Real orden de 5 de Agosto: sobre que la Cámara, para defender y asegurar el Real patronato, use de sus facultades en el modo que se previene. (l. 18. tit. 17. lib. 4.)

Real orden de 15 de Agosto: sobre que los criadores de caballos en las primeras ventas paguen los quatro unos por ciento. (nota 10. tit. 29. l. 7.)

Resol. á cons. de 26 de Agosto: visita que debe hacer el Obispo de Valladolid al Presidente de la Chancillería; y prohibicion de usar de dosel en las festividades de iglesias á que concurre el Acuerdo. (nota 1. tit. 8. lib. 4.)

Resol. á cons. de 15 de Sept.: sobre que los depósitos judiciales de Madrid se hagan en la depositaria general de la Villa. (nota 5. título 26. l. 11.)

Resol. á cons. de 25 de Sept.: nombramiento de Teniente de Escribano y Procurador en la Audiencia de Galicia. (l. 38. tit. 2. l. 5.)

Dec. del Cons. de 19 de Sept.: sobre que los dos Ministros encargados del aumento y conservacion de montes y plantíos hagan observar la Real ordenanza de ellos. (nota 21. tit. 24. l. 7.)

Real dec. de 2 de Oct.: sobre que los tres actos positivos que han de hacer cosa juzgada para la calificacion de nobleza, obren este efecto, siendo de los Colegios mayores que se expresan. (l. 24. título 27. l. 11.)

Auto acordado del Cons. de 6 de Oct.: prohibicion á los Jueces de residencias de declarar por buenos ni malos ministros á los residenciados en sus sentencias. (l. 20. tit. 42. lib. 7.)

Real dec. de 25 de Oct.: igualdad entre los Fiscales de los Consejos de Castilla y Guerra; y modo de informar en las competencias. (l. 4. tit. 5. lib. 6.)

Real dec. de 11 de Nov.: sobre que los provistos en curatos solo paguen la prorrata de un mes de frutos por la media-annata de ellos. (l. 5. tit. 24. lib. 1.)

Real resol. de 20 de Nov.: calidad del papel que se ha de gastar en las impresiones. (nota 17. tit. 16. lib. 8.)

Real dec. de 25 de Nov.: privativa comision del Decano de la Sala de Alcaldes de Corte para el recaudo de las décimas de execuciones despachadas por los Juzgados de Provincia y Villa. (l. 20. tit. 50. libro 11.)

Real orden de 19 de Dic.: sobre la entrega de autos de los Escribanos del Número, y su pase á Relator para hacer relacion de ellos en el Consejo. (nota 51. tit. 7. l. 4.)

Circ. del Cons. de Hacienda: sobre que no se eximan de las contribuciones Reales los sirvientes legos de iglesias, heremitas, y dependientes de las Audiencias eclesiásticas. (nota 10. tit. 18. lib. 6.)

AÑO DE 1756.

Resol. á cons. de 8 de Enero: privilegio de los hidalgos de Asturias para gozar, en los pueblos donde muden su vecindad, el estado que gozaban en el de su origen. (l. 17. tit. 2. lib. 6.)

Auto acordado de 15 de Enero: modo de extender los Escribanos de Cámara del Consejo los decretos en las apelaciones presentadas en él. (l. 28. tit. 7. lib. 4.)

Real orden de 16 de Enero: requisitos y documentos necesarios para la extraccion del esparto en rama. (nota 18. tit. 16. lib. 9.)

Resol. á cons. y orden de 20 de Enero: desafuero de los milicia-

nos en los excesos de las cortas y talas de montes. (nota 6. tit. 24. lib. 7.)

Acuerdo de la Cámara de 21 de Enero: sobre que S. S. no conceda á prelado alguno indulto para testar con arreglo al concordato. (nota 5. tit. 15. lib. 2.)

Auto del Consejo de 28 de Enero: conocimiento en Sala de Mil y quinientas de las apelaciones del Juez conservador de la Real Cabaña de carreteros pertenecientes á pastos, y de las demas en Sala de Justicia. (nota 9. tit. 25. lib. 7.)

Céd. de 22 de Febrero: sobre que los prelados de las iglesias no admitan ni executen bulas ni dispensaciones en la materia benefical, ni otras que se opongan al concordato. (l. 1. tit. 22. lib. 1.)

Real orden de 15 de Marzo: sobre que las viudas sean exentas de alojamiento de tropa en sus casas, sino en el caso y modo que se expresa. (nota 2. tit. 19. lib. 6.)

Resol. á cons. de 24 de Marzo: sobre la vista y determinacion de fuerzas y residencias en las respectivas Salas del Consejo; y facultad de su Presidente para distribuir en ellas las residencias. (l. 22. tit. 7. lib. 4.)

Real orden de 27 de Marzo: toma de razon en la Contaduría de Medias-annatas de los executoriales que se despachen á los prelados. (l. 4. tit. 24. lib. 1.)

Real orden de 4 de Abril: sobre que los provistos en piezas eclesiásticas saquen los despachos en el término de seis meses. (nota 57. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 5 de Abril: declaracion de negocios y causas tocantes á la Jurisdiccion de Marina y Consulado de Barcelona. (l. 11. tit. 2. lib. 9.)

Resol. á cons. de 8 de Abril, y circ. de 14 de Mayo: extraccion prohibida del trapo recogido en el reino. (l. 14. tit. 16. lib. 9.)

Pragm. de 1.º de Mayo: prohibicion de admitir á comercio las alhajas de oro y plata, sin la ley que se prescribe. (l. 22. tit. 40. lib. 9.)

Real dec. de 18 de Junio: fábricas y géneros que deben gozar franquicias y exenciones de alcabalas y cientos. (l. 1. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 22 de Junio: derogacion de todo fuero privilegiado, y sujecion á la Justicia ordinaria de los contraventores á la prohibicion de juegos de envite, suerte y azar. (l. 14. tit. 25. lib. 12.)

Real orden de 5 de Julio y 10 de Agosto: conocimiento de negocios entre la Jurisdiccion de Marina y Consulado del mar de Barcelona. (l. 12. tit. 2. lib. 9.)

Dec. de la Cámara de 5 de Julio: sobre que los deánatos de las iglesias del reino de Granada, y la maestrescuela de Salamanca no necesitan de bulas. (nota 5. tit. 18. lib. 1.)

Auto del Cons. de 19 de Julio: nombramiento de censores de libros, sus obligaciones y salarios. (nota 19. tit. 16. lib. 8.)

Real resol. de 15 de Agosto: sobre que los prelados y cabildos avisen todas las vacantes de beneficios y piezas eclesiásticas, cuya presentacion toque á S. M.; y las Justicias cuiden de que ninguno perciba los frutos de ellos sin Real nombramiento. (l. 5. tit. 18. libro 1.)

Dec. del Cons. de 22 de Sept.: sobre que el dueño de la casa, y no el inquilino, sufra el daño causado en los vidrios de ella por las tempestades. (nota 8. tit. 10. lib. 10.)

Real orden de 4 de Oct.: sobre el tiempo en que debe empezar á contarse el destino de los desertores confinados á presidio. (nota 5. tit. 9. lib. 12.)

Real orden de 15 de Oct.: sobre pago de los quatro unos por ciento por los criadores de caballos en las primeras ventas. (nota 10. título 29. lib. 7.)

Resol. á cons. de 17 de Nov.: provision de curatos vacantes por promocion de sus poseedores á otros, cuyo nombramiento toque á S. M. por el nuevo concordato. (l. 4. tit. 20. lib. 1.)

Auto del Cons.: modo de hacer las ordenanzas de los pueblos ó sus reformas. (nota 5. tit. 5. lib. 7.)

AÑO DE 1757.

Real orden de 7 de Febr.: sobre que los Gobernadores de los puertos no permitan á los Consules se propasen en el uso de sus oficios. (nota 5. tit. 11. lib. 6.)

Resol. á cons. de 28 de Febr.: provision de beneficios de la parroquia de San Juan de la ciudad de Estella en hijos patrimoniales. (nota 5. tit. 21. lib. 1.)

AÑO DE 1758.

Real orden de 18 de Marzo: observancia del párrafo 4. de la ordenanza para la persecucion y aprehension de los desertores en todo el reino. (nota 2. tit. 9. lib. 12.)

Dec. de la Cámara de 28 de Marzo: uso de alternativa entre el Obispo de Leon, y Arcediano de Saldaña en las vacantes de beneficios de su respectivo territorio. (nota 8. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 28 de Marzo: modo de dirigir los recursos á S. M. de las sentencias de los Coroneles de Guardias contra los individuos de estos regimientos. (nota 4. tit. 11. lib. 5.)

Acuerdo de la Cámara de 30 de Marzo: número y calidad de causas que han de remitir las Chancillerías, y Audiencias para los indultos de viérnes santo. (nota 1. tit. 42. lib. 12.)

Real orden de 30 de Marzo: modo de hacer sus declaraciones los Oficiales del ejército. (nota 2. tit. 52. lib. 12.)

Céd. de 2 de Abril: sobre plantacion de árboles en los tres estados del reino de Navarra. (nota 47. tit. 24. lib. 7.)

Pragm. de 28 de Abril: prohibicion de duelos y desafíos; y penas de los que los hagan, admitan, ó intervengan en ellos. (l. 2. tit. 20. lib. 12.)

Dec. de la Cámara de 30 de Abril: sobre que no puedan los Obispos enagenar posesiones algunas de la dignidad sin licencia de la Cámara. (nota 2. tit. 5. lib. 1.)

Real resol. de 5 de Mayo: sobre que se permita la ley de veinte quilates en las alhajas de oro menudas que se introduzcan en estos reynos. (l. 25. tit. 10. lib. 9.)

Real resol. de 15 de Mayo: temporal suspension de la cobranza del servicio y montazgo. (nota 1. tit. 17. lib. 6.)

Céd. de 30 de Mayo: establecimiento en Madrid de la Real Academia de las tres Nobles Artes con el título de San Fernando; y privilegios de sus individuos y profesores. (l. 1. tit. 22. lib. 8.)

Cap. 55. de la dicha céd.: reglas y prohibiciones á que deben sujetarse los profesores de las tres Nobles Artes. (l. 2. tit. 22. lib. 8.)

Real resol. de 30 de Junio: venta prohibida en las tiendas públicas de simples por menor, y de todo compuesto químico para resguardo de la salud. (l. 1. tit. 40. lib. 7.)

Real orden de 20 de Agosto: sobre que en caso de venderse casa alguna del Real Sitio de Aranjuez pueda S. M. tomarla por el tanto. (nota 4. tit. 15. lib. 10.)

Real orden de 20 de Agosto: sobre que en las casas de Aranjuez no se puedan fundar capellanías, aniversarios ni otras cargas perpetuas. (nota 5. tit. 17. lib. 10.)

Circ. del Cons. de Agosto: presentacion de documentos para la aprobacion de Escribanos en el Consejo. (l. 7. tit. 15. lib. 7.)

Breve de 6 de Sept.: sobre que las gracias del Excusado, Subsidio y Millones se entiendan perpetuas; y ninguno se exima de su contribucion, mientras duren las causas de su concesion. (nota 2. título 12. lib. 2.)

Real orden de 16 de Sept., y circ. de 29 de Oct.: sobre que las licencias del Consejo para pedir limosna, se limiten al territorio de los santuarios. (l. 7. tit. 28. lib. 1.)

Pragm. de 18 de Sept.: imposicion de penas sin dispensa, conmutacion, ni privilegio de fuero establecidas en las leyes prohibitivas de armas cortas blancas. (l. 18. tit. 19. lib. 12.)

Orden del Cons. de 24 de Sept.: general prohibicion de vitores, toros, novillos, y otros festejos. (nota 5. tit. 55. lib. 7.)

Real orden de 14 de Oct.: sobre que se considere anexa á la asesoría de los Cuerpos de Casa Real la de la compañía de Alabarderos. (nota 5. tit. 11. lib. 5.)

Real dec. de 27 de Oct.: reglamento para los ministros subalternos del Juzgado de iglesia del territorio de Ordenes, y sus salarios; y del modo de substanciar las causas de ellas. (l. 5. tit. 9. lib. 2.)

Dec. del Cons. de 9 de Nov.: sobre que los Escribanos de Cámara del Consejo no admitan ni den cuenta de peticion, sin que preceda el repartimiento, y les toque por turno. (nota 9. tit. 21. lib. 4.)

Céd. de 15 de Nov.: prohibicion de licencias para imprimir obras médicas, sin preceder su exámen y reconocimiento por Médico que nombre el Presidente del Proto-medicato. (l. 20. tit. 16. lib. 8.)

Auto acordado del Cons. de 24 de Dic.: sobre que se visiten todas las causas de reos presos que lo pidieren; pero sin baxar estos á la visita. (nota 2. tit. 59. l. 12.)

Real orden de 6 de Enero: servicio pecuniario que ha de hacerse para la declaracion de hidalguía. (nota 2. tit. 2. lib. 6.)

Real orden de 15 de Enero: sobre que en virtud del papel del Asesor de Guardias de Corps se le pasen por la Sala de Alcaldes los autos originales contra dependientes de ellas ó sus criados, sin separar los tocantes á otra clase de reos. (l. 6. tit. 11. lib. 5.)

Céd. de 17 de Enero: permiso para publicar el diario de Madrid; y puntos á que debe ceñirse. (nota 9. tit. 17. lib. 8.)

Real orden de 7 de Feb.: sobre que el Gobernador de Cádiz, con arreglo á la de 15 de Octubre de 1748, proceda en las causas de armas prohibidas. (nota 16. tit. 19. lib. 12.)

Real orden de 15 de Feb.: sobre que el Gobernador de Málaga proceda en las causas de armas prohibidas, sin embargo de la oposicion hecha por la Sala del Crimen de Granada. (nota 16. tit. 19. lib. 12.)

Real resol. de 19 de Feb.: presidencia del Alcalde mayor criminal en los Ayuntamientos de los pueblos donde hubiere dos Alcaldes mayores, supliendo uno por el otro. (l. 9. tit. 2. lib. 7.)

Céd. de 16 de Marzo: establecimiento en Barcelona de un Cuerpo de comercio ó Magistrado, una Junta de comercio, y un Consulado. (l. 9. tit. 2. lib. 9.)

Real orden de 15 de Abril: castigo de los soldados reincidentes en los delitos de desercion y latrocinio, quando por su inmunidad no puedan sufrir la de muerte de ordenanza. (nota 7. tit. 9. lib. 12.)

Real dec. de 25 de Mayo, y céd. del Cons. de Hacienda de 7 de Jun.: extincion de la renta del servicio y montazgo, y subrogacion de ella en los derechos de extraccion de lanas. (l. 9. tit. 17. lib. 6.)

Acuerdo de la Cámara de 27 de Mayo: modo de dirigirse las instancias de permutas, y de hacer los informes que sobre ellas se pidan á los Ordinarios. (nota 17. tit. 18. lib. 1.)

Resol. á cons. de 31 de Junio: sobre que en las causas criminales no se admita el recurso de injusticia notoria establecido para las civiles. (l. 5. tit. 25. lib. 11.)

Real resol. de 8 de Julio: sobre que los impresores puedan tantear las cesiones, ventas ó trasposos para impresiones hechas á particulares no impresores. (nota 1. tit. 15. lib. 8.)

Real orden de 15 de Julio: sobre que los desertores dragones aprehendidos con iglesia sufran igual destino que los de caballería. (nota 6. tit. 9. lib. 12.)

Real orden de 27 de Agosto: conocimiento de testamentarias de Oficiales del Cuerpo de Artillería. (nota 5. tit. 21. lib. 10.)

Resol. á cons. de 16 de Sept.: admision por los Ordinarios de las resignas simples y puras; y Real consentimiento necesario para la permutas. (nota 25. tit. 18. lib. 1.)

Resol. á cons. de 11 de Oct.: introduccion prohibida de géneros con plata y oro falso, y declaracion de los permitidos de esta clase. (l. 25. tit. 12. l. 9.)

Auto acord. del Cons. de 15 de Oct.: sobre que no se anente el número de revisores de letras; y modo de proveerse las plazas que vacaren. (nota 6. tit. 1. lib. 8.)

Resol. á cons. del Cons. de 31 de Oct.: extension á San Vicente de la Barquera del privilegio concedido á los hijos-dalgo de Asturias. (nota 1. tit. 2. lib. 6.)

Resol. á cons. del Cons. de 31 de Oct.: sobre que en la Villa de San Vicente de la Barquera las Justicias nuevas tomen residencia á las anteriores. (nota 10. tit. 12. lib. 7.)

AÑO DE 1759.

Auto de 25 de Feb.: observancia de la instruccion de 1740, y de lo dispuesto en las nuevas ordenanzas formadas por las tres Hermandades. (nota 5. tit. 55. lib. 12.)

Auto de 1.º de Mayo: sobre que los Escribanos de Cámara no entreguen los despachos y provisiones que expidiere el Consejo, sino á los Procuradores á cuyo pedimento se libraren. (nota 5. tit. 12. lib. 4.)

Céd. de la Cámara de 30 de Mayo: provision y colacion de los beneficios curados previo el concurso prevenido en la ley 2. tit. 20. lib. 1. (l. 5. tit. 20. lib. 1.)

Orden del Cons. de 6 de Junio: sobre que los Ayuntamientos de los pueblos cuiden de asentar en sus libros todas las Reales cédulas, executorias y qualesquiera resoluciones, y tambien los despachos y otros documentos expedidos por los Tribunales superiores. (nota 2. tit. 2. lib. 7.)

Auto del Cons. de 27 de Junio : sobre el despacho de varias causas criminales pendientes por muerte del Señor Don Fernando VI. (nota 11. tit. 27. lib. 4.)

Dec. del Cons. de 11 de Julio : sobre que la tasa de derechos en toda clase de instancias judiciales se haga privativamente por el Tador general. (nota 1. tit. 25. lib. 4.)

Real orden de 15 de Sept. á cons. de 11 de Oct. de 58 : prohibicion de introducir géneros con plata y oro falso, exceptuados los que se declaran. (1. 25. tit. 12. l. 9.)

Breve de 8 de Oct. : continuacion de la Junta Apostólica, y nombramiento de sus Ministros. (nota 5. tit. 10. lib. 2.)

Céd. de 15 de Oct. : admision por los Ordinarios de las resignas simples y puras ; y Real consentimiento necesario para las permutas. (nota 25. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 22 de Dic. : sobre que no se den pasaportes para transitar de unos lugares á otros, sino á los individuos del ejército y marina que fueren con cuerpo ó partida en comision del Real servicio. (1. 25. tit. 15. lib. 6.)

Real orden de 23 de Dic. : sobre que los Diocesanos zelen y cuiden de las personas eclesiásticas por los medios que se expresan. (1. 8. tit. 8. lib. 1.)

Real orden de 25 de Dic. : sobre que los eclesiásticos, sin destino ni ocupacion precisa en la Corte, se retiren de ella á sus iglesias y domicilios. (1. 6. tit. 15. lib. 9.)

AÑO DE 1760.

Real dec. de 31 de Enero : sobre que la redencion de juros, y desempeño de alcabalas, tercias, derechos y oficios enagenados del Real patrimonio corra por el Consejo de Hacienda. (1. 12. tit. 14. lib. 10.)

Real dec. de 1.º de Feb. : conocimiento del Consejo de Hacienda en negocios de lanzas, medias-annatas, concursos de los pueblos y juzgados de incorporaciones. (1. 10. tit. 10. lib. 6.)

Céd. de 5 de Marzo : declaracion de casos en que los Intendentes conocen como Corregidores. (notas 5 y 6. tit. 11. lib. 7.)

Céd. de 5 de Marzo : del Juez Protector de la Real Maestranza de Valencia ; y fuero de sus individuos igual al de los de la de Sevilla y Granada. (1. 7. tit. 5. l. 6.)

Real orden de 25 de Marzo : permiso para la extraccion del esparto en rama con las calidades que se expresan. (nota 15. tit. 16. lib. 9.)

Resol. á cons. del Cons. de 21 de Abril : execucion de las primeras sentencias de la Audiencia de Sevilla en los pleytos apelados de la de Canarias. (1. 15. tit. 4. lib. 5.)

Auto del Cons. de 22 de Abril : modo de remitir á S. M. el pliego de la Sala y la consulta del viernes en ausencia del Gobernador del Consejo. (nota 12. tit. 9. lib. 4.)

Céd. de 24 de Abril : sobre que los Jueces eclesiásticos no prendan las personas, ni seqüestren los bienes de legos, sin la ayuda del brazo seglar. (nota 6. tit. 1. lib. 2.)

Auto del Cons. de 2 de Mayo : repartimiento de residencias y su despacho por los Relatores del Consejo. (nota 18. tit. 11. lib. 4.)

Dec. de 15 de Mayo : derechos y permiso para la introduccion de géneros, prohibida por las leyes, excepto el cacao de Marañon. (nota 3. tit. 12. l. 9.)

Real dec. de 15 de Mayo : instruccion para extraer la seda de estos reynos, baxo las reglas que se expresan. (1. 4. tit. 16. lib. 9.)

Instruccion de 15 de Mayo, cap. 8, 11 y 15. : sobre privilegio y derecho de los fabricantes de seda del reyno para tantear la comprada por los extractores de ella. (1. 15. tit. 15. lib. 10.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 5 de Junio : sobre facultad de redimir los dueños de casas y solares de Madrid la regalía de aposento al respecto de un quatro por ciento. (nota 6. tit. 15. lib. 5.)

Real dec. de 10 de Junio : privativo conocimiento de los Intendentes y Juzgados de Rentas, etc. (1. 8. tit. 10. lib. 6.)

Real orden de 20 de Junio : presentacion en la Cámara de los privilegios de todos los indultarios Apostólicos. (nota 9. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 29 de Junio : consiguiente á resolucion de 16 de Junio : nueva instruccion para la observancia del artículo 8. del concordato de 1737 sobre la contribucion de bienes de eclesiásticos, y manos-muertas. (1. 15. tit. 5. lib. 1.)

Céd. de 29 de Junio, cap. 5. §. 4. : sobre que no se innove en Cataluña, Valencia y Mallorca por las nuevas adquisiciones de bienes de eclesiásticos, y manos-muertas. (nota c). l. 14. tit. 5. lib. 1.)

Cap. 5. párrafos 1 y 2. de la dicha céd. : sobre la justificacion que deben remitir al Consejo de Hacienda las Justicias y Administradores en los casos de fraude de la Real Hacienda, con la aplicacion simulada de bienes en favor de clérigos. (notas 2 y 5. tit. 12. lib. 1.)

Cap. 5. §. 5. de la dicha céd. : reglas que deben observar las Justicias para el cumplimiento de la ley preventiva de la promocion de los clérigos de menores á mayores Ordenes. (nota 5. tit. 10. lib. 1.)

Real resol. de 11 de Julio : sobre que el Consejo de Ordenes execute los indultos concedidos á reos de su jurisdiccion. (1. 10. tit. 12. lib. 12.)

Auto de 29 de Julio : sobre que el Nuncio no dé dimisorias, ni haga Ordenes en la Corte. (nota 5. tit. 4. lib. 2.)

Real dec. de 30 de Julio, y céd. de 19 de Agosto : privativo conocimiento y direccion á cargo del Consejo de los propios y arbitrios de los pueblos ; y creacion de una Contaduría general de ellos en la Corte. (1. 12. tit. 16. lib. 7.)

Dec. de 30 de Julio, y céd. de 19 de Agosto : instruccion para el gobierno, administracion, cuenta y razon de los propios y arbitrios de los pueblos. (1. 15. tit. 16. lib. 7.)

Dec. de la Cámara de 18 de Agosto : sobre que el provisto para el Priorato de Ronces-Valles necesita bulas de confirmacion Apostólica. (nota 4. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 19 de Agosto : instruccion que se ha de observar en la intervencion, administracion y recaudacion de los arbitrios del reyno. (11. 11. y 12. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 1.º de Sept. : sobre que en el caso de aprehension de armas prohibidas por falta de Escribano, basten tres testigos para justificarlo. (nota 15. tit. 19. lib. 12.)

Resol. de 25 de Sept. : uso de armas concedido á la nobleza de Cataluña como á la demas del reyno. (1. 18. tit. 2. lib. 6.)

Auto del Cons. de 1.º de Oct. : suspension del despacho de los Tribunales por fallecimiento de los Señores Reyes. (nota 1. tit. 1. lib. 5.)

Céd. de 4 de Oct. : modo de instruir la sumaria, verificando los extremos conducentes á la decision de la inmunidad. (nota 10. tit. 4. lib. 1.)

Real dec. de 16 de Oct. : requisitos para consultar la Cámara de declaraciones y privilegios de hidalgua. (1. 19. tit. 2. lib. 6.)

Real dec. de 20 de Oct. : sobre que los que sirven empleos interinamente solo cobren la mitad del sueldo correspondiente á ellos. (1. 18. tit. 2. lib. 4.)

Artic. 1 y 2. de la instruccion de 10 de Nov. : cumplimiento de algunas obligaciones propias de los Intendentes. (nota 5. tit. 9. lib. 6.)

Art. 16. de la dicha instruccion : sobre que los Intendentes formen libro para el asiento de todos los dependientes de Rentas. (nota 4. tit. 9. lib. 6.)

Céd. de 16 de Nov. : observancia de las ordenanzas á que deben arreglarse los fabricantes de bayetas finas del reyno. (1. 11. tit. 24. lib. 8.)

Real resol. de 19 de Nov. : seqüestros de las presentaciones de todos los indultarios Apostólicos, sin extenderlos á las que se hicieren en fuerza de otros títulos. (nota 9. tit. 18. lib. 1.)

Acuerdo de 8 de Dic. : sobre que la correspondencia prevenida en el cap. 4. de la instruccion de propios se lleve con el Contador general de este ramo. (nota 10. tit. 16. lib. 7.)

Reglam. de 12. de Dic. : ordenanzas para el régimen del Colegio de Cirugia de Barcelona establecido á imitacion del de Cadiz. (nota 1. tit. 12. l. 8.)

Circular del Cons. de 15 de Dic. : testimonios que han de remitir los Intendentes acerca del estado de los propios. (nota 5. tit. 16. l. 7.)

Real instr. de 15 de Dic. : reglas para precaver la extraccion de moneda por los puertos maritimos del reyno. (1. 12. tit. 15. lib. 9.)

Real dec. de 14, y céd. del Cons. de Hacienda de 17 de Dic. : facultades de los Subdelegados del Superintendente general de la Real Hacienda. (1. 2. tit. 9. lib. 6.)

Céd. de 17 de Dic. : observancia de la ley respectiva á la admision en los puertos de España de las embarcaciones extrangeras, con varias declaraciones é insercion de artículos del tratado de paz con la Inglaterra de 1715. (1. 12. tit. 8. lib. 9.)

Cap. 15. de la Real céd. de 17 de Dic. : sobre la aplicacion de los contrabandos. (nota 15. tit. 16. lib. 9.)

Real dec. de 30 de Dic. : administracion de la gracia del Excusado por cuenta de la Real Hacienda. (1. 5. tit. 12. lib. 2.)

AÑO DE 1761.

Real dec. de 7 de Enero : nombramiento de Juez executor de la gracia del Excusado en el Comisario general de Cruzada. (1. 1. tit. 12. lib. 2.)

Real dec. de 16 de Enero, y Breve de 8 de Nov. de 760 : universal Patronato de N. Señora en el misterio de su Immaculada Concepcion de todos los reynos de España é Indias. (1. 16. tit. 1. lib. 1.)

Breve de Enero : sobre el rezo del oficio y misa de la Virgen en dicho misterio por el Clero secular y regular de España é Indias. (nota 14. tit. 1. lib. 1.)

Dec. del Cons. de 21 de Enero : modo de despachar el Contador general de propios los asuntos de este ramo. (nota 28. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 2 de Feb. : recaudacion y administracion de la casa excusada perteneciente á S. M. (1. 4. tit. 12. lib. 2.)

Real orden de 6 de Feb. : sobre que el Comisario general de Cruzada determine por sí las causas relativas á la execucion del Excusado. (nota 5. tit. 12. lib. 2.)

Dec. de 11 de Feb., y 15 de Mayo : sobre que los sobrantes de la renta del aguardiente, y producto de las penas de Cámara se consideren valor de propios, no teniendo otra aplicacion anterior. (nota 8. tit. 16. lib. 7.)

Orden del Cons. de 14 de Feb. : sobre que los pueblos remitan á las Contadurias de provincia testimonios duplicados en materia de propios. (nota 6. tit. 16. lib. 7.)

Orden del Cons. de 14 de Feb. : sobre que no se admitan prometidos en los hacimientos de las rentas de propios y arbitrios. (nota 30. tit. 16. lib. 7.)

Orden de 14 de Feb. : modo de informar los Intendentes en los asuntos de propios. (nota 11. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. de 16 de Feb. : ereccion de la Real Academia de práctica de Leyes de estos reynos, y de Derecho público con la advocacion de Santa Bárbara. (1. 4. tit. 20. lib. 8.)

Real dec. de 19 de Feb. : reunion de la casa de la Reyna á la del Rey, Príncipe é Infantes en sola una familia. (nota 1. tit. 12. lib. 5.)

Otro de igual fecha : reunion de la caballeriza de la Reyna á la del Rey. (nota 2. tit. 12. lib. 1.)

Otro de igual fecha : del Mayordomo mayor de la Real Casa, su Asesor y jurisdiccion ; individuos sujetos á ella, y modo de proceder en sus causas y pleytos. (1. 2. tit. 12. lib. 5.)

Cap. del reglam. de 19 de Feb. : del Sumiller de Corps, número y sueldo de los empleados en la servidumbre de la Real Casa sujetos á su privativa jurisdiccion. (1. 5. tit. 12. l. 5.)

Real dec. de 25 de Feb. : nombramiento de Jueces executores de la gracia del Excusado. (nota 4. tit. 12. lib. 2.)

Resol. á cons. de 28 de Feb. : subsistencia de las boticas que tengan abiertas para el público las comunidades religiosas y lugares pios. (nota 1. tit. 15. lib. 8.)

Resol. á cons. de 15 de Marzo : jurisdiccion y facultades del Juez de sacas de la provincia de Guipuzcoa. (1. 15. tit. 15. lib. 9.)

Real orden de 24 de Marzo : facultad del Ministro encargado de la conservacion de los montes de la circunferencia de la Corte para nombrar un agente. (nota 19. tit. 24. lib. 7.)

Circ. de 31 de Marzo : modo y tiempo en que se han de hacer las elecciones de Oficiales de Justicia y gobierno de los pueblos. (1. 10. tit. 4. lib. 7.)

Circ. de 16 de Abril : seqüestros de todas las presentaciones de los indultarios, sin extenderlos á las que se hicieren en fuerza de otros títulos. (nota 9. tit. 18. lib. 1.)

Pragn. de 26 de Abril : observancia de las leyes prohibitivas de uso de armas cortas blancas y de fuego. (1. 19. tit. 19. lib. 12.)

Circ. del Cons. de 20 y 22 de abril : modo tomar los Jueces las residencias sobre cuentas de propios y arbitrios. (nota 51. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. á cons. de 8 de Abril : sobre que el Nuncio no dé dimisorias, ni haga Ordenes en la Corte. (nota 5. tit. 4. lib. 2.)

Dec. del Cons. de 29 de Abril : aprobacion del nombramiento de agente para las causas de montes. (nota 19. tit. 24. lib. 7.)

Real dec. de 6 de Mayo : conocimiento del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor y general en negocios de quebras é intervenciones de rentas Reales, y otros en que tenga interes la Real Hacienda. (1. 11. y nota 17. tit. 10. lib. 6.)

Acuerdo de la Cámara de 2 de Junio : sobre que no se admitan me-

moriales de renuncia de beneficios ; y los renunciantes acudan con ellos á sus respectivos Obispos. (nota 15. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 10 de Junio : construccion de los caminos de Andalucía, Cataluña, Galicia y Valencia. (nota 5. tit. 55. lib. 7.)

Real orden de 17 de Junio : conocimiento en Sala de Mil y quinientas de las causas de exacción de derechos de portazgos, etc. que se cobraban á los ganaderos trashumantes. (nota 1. tit. 20. lib. 6.)

Acuerdo y circ. del Cons. de 1.º y 3 de Julio : imposicion de censos en los propios y caudales públicos pertenecientes al comun de los pueblos. (1. 15. tit. 15. lib. 10.)

Dec. de 11 de Julio : facultad para la imposicion de censos en casas de mayorazgos y obras pías de Madrid, para costear su limpieza. (1. 11. tit. 15. lib. 10.)

Resol. á cons. del Cons. de 14 de Julio : exacción en la provincia de Guipuzcoa del dos por ciento de sus propios. (nota 30. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 16 de Julio : modo de verificar los Curas párrocos la incongruidad de sus curatos con motivo de la execucion del Excusado. (1. 5. tit. 12. lib. 2.)

Cap. 27. de la instr. y céd. de 22 de Julio : sobre que ademas de la pena del comiso se imponga á los defraudadores, auxiliadores y compradores la de presidio de Africa. (nota 6. tit. 12. lib. 9.)

Cap. 28. de dicha céd. : imposicion de la pena de presidio á los extractores de plata ú oro. (nota 8. tit. 15. l. 9.)

Cap. 40. de la dicha céd. : sobre la aplicacion de los géneros comisados, segun se previene en la céd. de 17 de Dic. de 1760. (nota 16. tit. 16. lib. 9.)

Real orden de 19 de Agosto : facultad de los Intendentes para gastar en casos extraordinarios de los propios y arbitrios cien reales mas de los que permite la instruccion. (nota 16. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de 19 de Agosto : facultad en la Real Persona para jubilar los capellanes de las capillas de su patronato. (1. 8. tit. 17. lib. 1.)

Resol. á cons. de 5 de Sept. : facultad de redimir los dueños de casas y solares de Madrid la regalía de aposentamiento al respecto de un quatro por ciento. (nota 6. tit. 15. lib. 5.)

Real dec. de 11 de Sept. : del Caballero Ballester mayor y sus dependientes ; su jurisdiccion, y la de su asesor ; y modo de proceder en las causas civiles y criminales de los sujetos á ella. (1. 5. titulo 12. lib. 5.)

Auto y circ. del Cons. de 9 de Oct. : sobre que los pueblos, que no tengan propios ni arbitrios, propongan los convenientes, precediendo las diligencias que se expresan. (1. 14. tit. 16. lib. 7.)

Real dec. de 9 de Oct. : observancia de lo prevenido en la ordenanza de Intendentes del año de 1718 en quanto á la extraccion de granos. (nota 2. tit. 15. lib. 9.)

Céd. de 15 de Oct. : ordenanza para la custodia y conservacion de los Reales pinares y robledales de Balsain, Tirol y Rio-frio incorporados á la Corona. (1. 12. tit. 10. lib. 5.)

Auto del Cons. de 24 de Oct. : despacho de la provision ordinaria de nuevos diezmos en el Consejo. (nota 1. tit. 6. lib. 1.)

Auto de 6 de Nov. : sobre juntas de propios y arbitrios, y sus presidentes. (nota 17. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. de 17 de Nov. : sobre que el paisano, para incurrir en las penas de auxiliador á la desercion por comprar prendas de un soldado, ha de contribuir á ella. (nota 1. tit. 19. lib. 12.)

Resol. á cons. de la Cámara de 18 de Nov. : sobre que el Arzobispo de Santiago recogiese los exemplares de cierto edicto en que publicó la bula del compatronato de N. Señora en el misterio de su Concepcion, etc. (nota 15. tit. 1. lib. 1.)

Resol. á cons. de la Cámara de 18 de Nov. : patronato eminente de N. Señora en el misterio de la Immaculada Concepcion, con la reserva del patronato del Apóstol Santiago. (nota 15. tit. 1. libro 1.)

Circ. del Cons. de 9 de Dic. : sobre que los dueños ó cobradores de portazgos manifiesten los títulos ó privilegios para percibirlos. (nota 2. tit. 20. lib. 6.)

Prov. de 25 de Nov. : modo de subastar las dehesas y pastos de los pueblos. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Real dec. de 11 de Dic. : observancia de las nuevas constituciones de la Real Biblioteca establecida en Madrid. (1. 2. tit. 10. lib. 8.)

Real dec. de 14 de Dic. : vista de negocios del Consejo pleno de

Hacienda con asistencia de los Ministros de Sala de Justicia. (1. 14. tit. 10. lib. 6.)

Real orden de 19 de Dic. : sobre que no tenga curso impreso alguno, ni se publique su venta, sin preceder la entrega de un exemplar en la Real Biblioteca. (1. 58. tit. 16. lib. 8.)

Real orden de 19 de Dic. : sobre que los tasadores de librerías den cuenta al Bibliotecario mayor de la Real Biblioteca de todas las que se tasen para su venta. (1. 4. tit. 15. lib. 8.)

AÑO DE 1762.

Real dec. de 14 de Enero : sobre la jurisdicción Eclesiástica y Real de los tres Jueces executores de la gracia del Excusado y sus dos Asesores. (1. 2. tit. 12. lib. 2.)

Real dec. de 14 de Enero : declaración de dudas sobre el modo de administrarse la gracia del Excusado de cuenta de la Real Hacienda. (1. 62. tit. 12. lib. 2.)

Real dec. de 25 de Enero : nombramiento de Jueces executores de la gracia del Excusado. (nota 4. tit. 12. lib. 2.)

Real resol. de 4 de Febrero : sobre que la Inquisición no conociese de demanda de alimentos puesta á su Alguacil mayor. (nota 17. tit. 1. lib. 4.)

Orden de 10 de Feb. : sobre que lo dispuesto acerca de que en la provisión de curatos de resulta se propongan los aprobados en el anterior concurso, se extienda á todos los curatos del patronato eclesiástico de comunidades, cabildos, etc. (nota 7. tit. 20. lib. 1.)

Real orden de 15 de Feb. : sobre que la Tesorería mayor supla lo que faltare para el pago entero del Contador y oficiales de propios y arbitrios. (nota 21. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 15 de Feb. : establecimiento de un Cuerpo de Comercio, Junta y Consulado en Valencia con sujeción á la Junta general de Comercio. (nota 2. tit. 2. lib. 9.)

Céd. de 17 de Feb. : nombramiento de visitadores de montes y plantíos, é instrucción que deben observar en las visitas de ellos. (1. 17. tit. 24. lib. 7.)

Real orden de 18. de Feb. : modo de proceder en la gracia del Excusado los Ministros de su Dirección, y del Tribunal eclesiástico. (1. 7. tit. 12. lib. 2.)

Real orden de Marzo : sobre que los tribunales de Cruzada no se mezclen en asuntos del Excusado. (nota 5. tit. 12. lib. 2.)

Real orden de 4 de Marzo : sobre que los arbitrios de los pueblos continúen, aunque basten sus propios á cubrir sus cargas. (nota 20. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 7 de Marzo : conocimiento de los Intendentes en primera instancia en causas de Real Hacienda, etc. (nota 15. tit. 10. lib. 6.)

Real orden de 24 de Marzo : declaración de dudas sobre asientos de los Asesores y Conjuces de Cruzada. (nota 40. tit. 12. lib. 2.)

Breve de Clemente XIII. de 10 de Marzo : concesión de varias facultades al Vicario general de los Ejércitos por siete años. (nota 4. tit. 6. lib. 2.)

Real orden de 22 de Abril : jurisdicción de la Dirección del Excusado para el conocimiento de las causas que ocurran en su administración, con las apelaciones al Consejo de Hacienda. (1. 8. tit. 12. lib. 2.)

Resol. á cons. de 28 de Abril : instrucción y arancel para la presentación y pase de las bulas y breves de S. S. en el Consejo. (1. 10. tit. 5. lib. 2.)

Dec. de 11 de Mayo : restablecimiento del empleo de Capellan mayor y Vicario general de los Reales Ejércitos á favor del Patriarca de las Indias, con la jurisdicción eclesiástica militar. (1. 1. tit. 6. libro 2.)

Real dec. de 12 de Mayo : privativo conocimiento del Consejo de Castilla con exclusión de los de Ordenes y Hacienda en los negocios de propios y arbitrios, exceptuado los casos que se expresan. (1. 16. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. de 12 de Mayo : cumplimiento de la ley preventiva del modo de dar licencias el Consejo para el rompimiento de dehesas. (nota 12. tit. 25. lib. 7.)

Real orden de 31 de Mayo, y circular del Consejo de 14 de Dic. : observancia de la ley prohibitiva de vivir los regulares fuera de clausura con pretexto alguno. (1. 4. tit. 27. lib. 1.)

Auto acordado del Cons. de 21 de Junio : modo de extender los

decretos en las demandas de gracias de la Cámara en el Consejo. (nota 24. tit. 5. lib. 4.)

Céd. de 25 de Junio : ordenanzas para un Cuerpo general de Comercio en Zaragoza baxo la protección de S. Joaquin. (nota 5. tit. 2. lib. 9.)

Real orden de 22 de Julio : prohibición de reimprimir escritos respectivos á materia de Estado. (nota 9. tit. 16. lib. 8.)

Auto de 24 de Julio : número de Jueces superiores, comisarios y cuadrilleros de cada una de las tres Hermandades. (nota 4. tit. 35. lib. 12.)

Auto acordado del Consejo de 50 de Julio : presentación de cuentas de los caudales de concursos, seqüestros y obras pías, y su depósito en arcas. (1. 5. tit. 25. lib. 11.)

Real orden de 50 de Agosto : privativo conocimiento del Consejo de Guerra en todos los recursos de las providencias de los Auditores de los presidios de Africa. (1. 6. tit. 5. lib. 6.)

Dec. de 5 de Oct. : observancia del decreto de 31 de Julio preventivo de que la tasa de los derechos en toda clase de instancias judiciales, se haga privativamente por el Tasador y sus sucesores en el empleo. (nota 2. tit. 25. lib. 4.)

Real orden de 14 de Nov. : absoluta libertad en la venta de libros sin la tasa prevenida por la ley del Reyno, á excepcion de los de primera necesidad. (1. 25. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 27 de Nov. : declaración de lo dispuesto en órdenes de la Cámara acerca de la provisión de curatos. (nota 8. tit. 20. lib. 1.)

Circ. del Consejo de 14 de Dic. : sobre que á los religiosos no se permita vivir fuera de clausura con pretexto alguno. (1. 5. tit. 17. lib. 1.)

AÑO DE 1765.

Real dec. de 12 de Enero : aumento de sueldos á los Ministros de los tribunales superiores; y establecimiento de un Monte-pío para sus viudas y pupilos. (1. 15. tit. 2. lib. 4.)

Real dec. de 12 de Enero : aumento de sueldo hasta sesenta y seis mil reales á cada Ministro y Fiscal de la Cámara. (nota 2. tit. 17. lib. 4.)

Real dec. de 20 de Enero : Real provisión de beneficios camarales del obispado de Leon en las vacantes de meses apostólicos, y casos de las reservas. (1. 6. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 20 de Feb. : erección de la Real Academia de práctica de Leyes de estos Reynos, y Derecho público, con la advocación de Santa Bárbara. (1. 4. tit. 20. lib. 8.)

Real orden de 24 de Feb. : asignación del tiempo en que se ha de hacer la elección de la casa mayor dezmera. (nota 9. tit. 12. lib. 2.)

Ced. de 24 de Feb. orden. 15 y 16 : jurisdicción del Consulado de Barcelona, y del Juez de apelaciones y sus Asesores en las materias contenciosas de comercio. (1. 10. tit. 2. lib. 9.)

Resol. á cons. de 26 de Feb., y orden de 6 de Julio : sobre que el Consejo de Hacienda no conozca en causa de propios y arbitrios de los pueblos sino en virtud de pacto expreso de sumisión. (nota 37. tit. 16. lib. 7.)

Acuerdo de la Cámara de 7 de Marzo : modo y calidades con que se pueden cargar algunas pensiones á los beneficios simples y curados. (nota 4. tit. 25. lib. 1.)

Real resol. de 10 de Marzo : prohibición de admitir instancias de manos muertas para la adquisición de bienes. (1. 17. tit. 5. lib. 1.)

Real dec. de 16 de Marzo : registro en la ciudad de Burgos de las lanas que se extrajeren del Reyno por Vitoria, Orduña, Balmaseda y Santander, en la qual se adeuden los derechos. (nota 6. tit. 16. libro 9.)

Real orden de 22 de Marzo : declaración de libros sujetos á tasa; y extinción del oficio de Corrector general de imprentas. (1. 24. título 16. lib. 8.)

Real dec. de 25 de Marzo : conocimiento en la Cámara de las exenciones ó privilegios de villazgos, acotamientos de tierras y otras gracias llamadas *al sacar*; y modo de concederlas. (1. 7. tit. 4. lib. 4.)

Real dec. de 25 de Marzo : conocimiento del Consejo de Hacienda en todo lo respectivo al Real patrimonio. (1. 12. tit. 10. lib. 6.)

Real resol. de 8 de Abril : calidades que se deben observar para que se dé posesión de qualquier oficio ó privilegio. (nota 2. tit. 6. lib. 7.)

Real orden de 8 de Abril : precauciones que se han de observar para la representación de comedias en la Corte. (1. 9. tit. 35. lib. 6.)

Real orden de 9 de Abril : sobre que la Junta Apostólica se tenga una vez cada semana, ó mas, siendo necesario. (nota 6. tit. 10. libro 2.)

Auto del Consejo de 11 de Mayo : sobre que los pleytos de nuevos diezmos no se concluyan, sin preceder la vista del Fiscal del Consejo. (nota 1. tit. 6. lib. 1.)

Auto acord. de 16 de Mayo : sobre que en los pedimentos de los Procuradores al Consejo expresen las provincias ó partidos á que corresponden los pueblos ó personas á cuyo nombre los dieren. (nota 6. tit. 7. lib. 4.)

Sobre-carta de 16 de Mayo : observancia de los privilegios y provisiones en favor de los carreteros de la Real Cabaña, con algunas adiciones. (nota 12. tit. 28. lib. 7.)

Real resol. de 27 de Mayo : facultad de alterar y dispensar lo prevenido en el cap. 5. de la instrucción de propios tocante á los arrendamientos. (nota 15. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de 6 de Junio : sobre que se admita la conferencia en las causas de competencia entre las Audiencias Reales y Tribunal de Inquisición. (nota 18. tit. 1. lib. 4.)

Escritura de 24 de Junio : establecimiento de la Compañía de impresores y libreros de Madrid. (nota 2. tit. 14. lib. 8.)

Resol. de 14 de Julio, y circular de 5 de Sept. : sobre que no se exijan de los propios y arbitrios cantidad alguna por derechos de mesta y mestilla. (1. 45. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de 20 de Julio : observancia en el Reyno de Aragon de la ley preventiva de que los eclesiásticos y manos-muertas paguen la alcabala de los frutos de arrendamiento ó grangería. (1. 15. tit. 9. lib. 1.)

Real orden de 5 de Agosto : modo de proceder en causas de coleccion y pago del Subsidio y Excusado conforme á las concordias. (1. 9. tit. 12. lib. 2.)

Resol. á cons. de la Cámara de 10 de Agosto : sobre que recaendo en la Corona oficios enagenados por tiempo determinado, no se concedan en propiedad perpetua. (nota 1. tit. 8. lib. 7.)

Céd. del Consejo de 18 de Agosto : sobre que los Tribunales de Inquisición no obliguen á los Escribanos Reales para que vayan á hacer relacion de autos; ni los Familiares gocen de fuero en denuncias y penas de ordenanzas. (1. 9. tit. 7. lib. 2.)

Executoria de 17 de Sept. : obligación de los perceptores de diezmos al reparo y culto de las iglesias de las Ordenes en defecto de rentas de la fábrica de éstas. (nota 6. tit. 9. lib. 2.)

Real dec. de 50 de Sept. : establecimiento de la Real Lotería ó beneficencia en España. (nota 11. tit. 25. lib. 12.)

Auto y circ. de 17 y 21 de Oct. : abono en las cuentas de propios y arbitrios del coste de la conducción de bulas, interin se administre por cuenta de la Real Hacienda. (1. 58. tit. 16. lib. 7.)

Auto y circ. de 17 y 21 de Oct. y Real resol. de 20 de Mayo : abono en las cuentas de propios del coste del papel sellado á los pueblos. (1. 59. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 18 de Oct. : extensión de la ordenanza de montes de 1748 á los de particulares. (nota 18. tit. 24. lib. 7.)

Real dec. de 50 de Oct. : conocimiento de las causas sobre el uso del papel sellado. (1. 10. tit. 24. lib. 10.)

Auto del Cons. de 31 de Oct. : sobre que lo mandado en el cap. 4. de la instrucción de propios se entienda tambien con los pueblos que á falta de propios usen de repartimiento entre sus vecinos. (nota 9. tit. 16. lib. 7.)

Real ord. de 5 de Nov. : sobre que para la elección de primera casa dezmera se considere al arrendatario de las posesiones que hace los frutos suyos, y no al dueño de ellas. (1. 10. tit. 12. lib. 2.)

Real orden de 22 de Nov. : sobre que todos los expedientes tocantes á propios y arbitrios se despachen de oficio por la Contaduría general. (1. 46. tit. 16. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 28 de Nov. : reglas á que deben sujetarse los visitadores y Jueces eclesiásticos. (1. 16. tit. 1. lib. 2.)

Circ. del Cons. de 28 de Nov. : sobre que los Jueces eclesiásticos no tomen conocimiento de los caudales de propios y arbitrios á pretexto de estar obligados á favor de causas pías. (nota 2. tit. 8. libro 1.)

Real resol. de 8 de Dic. : preferencia de los Secretarios del Consejo de Guerra á su Fiscal. (nota 9. tit. 5. lib. 6.)

Real dec. de 9 de Dic. : nombramiento de un Infante de Castilla

por hermano mayor de la Maestranza de Ronda para igualarla con la de Sevilla y Granada. (nota 1. tit. 5. lib. 6.)

Real resol. de 9 de Dic. : sobre que el servicio de Varas en territorio de Ordenes sirva de mérito para pretender las de Realengo, y al contrario. (nota tit. 11. lib. 7.)

Real resol. á cons. de 22 de Dic. : sobre que ninguno se exima de pagar el papel sellado. (nota 5. tit. 24. lib. 10.)

AÑO DE 1764.

Acuerdo del Cons. de 7 de Feb. : testimonios que han de dar los pueblos de las redenciones de censos que hubieren hecho. (nota 29. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de 24 de Feb. : fuerza del Obispo de Mondoñedo en perjuicio de la Real jurisdicción, procediendo á la prisión de un Receptor de la Audiencia de la Coruña. (1. 24. tit. 2. lib. 2.)

Resol. de 10 de Marzo : facultad de los Intendentes y Subdelegados de Rentas para nombrar Asesor sin sujeción al Alcalde mayor mas antiguo. (1. 25. tit. 11. lib. 7.)

Circular de 15 de Marzo : método para la formación de cuentas de propios y arbitrios de los pueblos por sus depositarios y mayordomos. (nota 28. tit. 16. lib. 7.)

Circular de 15 de Marzo : modo de formar la reunion de cuentas de los pueblos comprendidos en un partido, jurisdicción, merindad, sexmo, junta, concejo ó comunidad. (1. 29. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 15 de Marzo : modo de formar el resumen de las liquidaciones que deben practicar las Contadurías de ejército y provincia. (1. 50. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 15 de Marzo : modo de formar el resumen de las liquidaciones de cuentas de propios para remitirlas al Consejo. (1. 51. título 16. lib. 7.)

Formularios de 15 de Marzo : á que deben arreglarse las cuentas de propios y arbitrios, prevenidas por el cap. 5. de la instrucción de 1760. (nota 14. tit. 16. lib. 7.)

Breve de Clemente XIII de 14 de Marzo : declaración de dudas entre el Capellan mayor y Prelados ordinarios acerca de la inteligencia del breve sobre sus facultades. (nota 5. tit. 6. lib. 2.)

Céd. de 25 de Marzo : nombramiento de un Infante de Castilla por Hermano mayor de la Maestranza de Ronda para igualarla con la de Sevilla y Granada. (nota 1. tit. 5. lib. 6.)

Auto y prov. del Cons. de 26 de Marzo : cumplimiento de lo dispuesto por la ley á favor de los labradores. (nota 1. tit. 11. lib. 10.)

Provis. de 6 de Abril : sobre que no se impida, ántes se facilite á los carreteros, cabañiles y tragineros la compra de lo necesario para sus alimentos. (nota 12. tit. 28. lib. 7.)

Real orden de 20 de Abril : visitas de las iglesias por sus prelados para la reforma de abusos, y restablecimiento del buen gobierno y disciplina. (1. 5. tit. 8. lib. 1.)

Real orden de 28 de Abril, y céd. de la Cámara de 5 de Junio : impresión del Rezo por la compañía de impresores conforme á la escritura otorgada en el monasterio del Escorial. (nota 2. tit. 17. lib. 8.)

Circular del Cons. de 7 de Mayo : sobre que los Intendentes comuniquen á los pueblos las órdenes relativas á propios á la letra y no por relacion. (nota 75. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 25 de Mayo : formación del regimiento de Milicias de Laredo. (nota 2. tit. 6. lib. 6.)

Céd. de 12 de Junio : observancia de los estatutos y ordenanzas de los colegios de Cirujanos de Cádiz, Barcelona y Principado de Cataluña para la enseñanza de Cirujía, etc. (nota 12. tit. 12. lib. 8.)

Real orden de 19 de Junio : conocimiento entre las Jurisdicciones militar y ordinaria de los inventarios y particiones de bienes que dexen los militares. (nota 6. tit. 21. lib. 10.)

Real resol. á cons. de 50 de Junio : sobre que cese el turno ó alternativa y division de escuelas para la provisión de cátedras de Filosofía y Teología. (1. 7. tit. 9. lib. 8.)

Auto acord. del Cons. de 4 de Julio : declaración del fuero escolástico de la Universidad de Oviedo. (nota 4. tit. 6. lib. 8.)

Céd. de 10 de Julio : legitimidad de los contratos en que los cinco Gremios mayores de Madrid toman dinero de particulares con el interés de un tres por ciento. (1. 25. tit. 1. lib. 10.)

Auto y circ. de 8 y 11 de Julio : depósito de los sobrantes de los encabezamientos de rentas Reales en los pueblos que no tengan propios y arbitrios. (1. 15. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 20 de Julio : extraccion prohibida de la seda llamada cabezas. (nota 1. tit. 16. lib. 9.)

Real orden de 24 de Julio : conocimiento de los Intendentes de Valencia en los derechos de amortizacion y sello de aquel reyno y de la Real acedia de Alcira con las apelaciones al Consejo de Hacienda. (1. 9. tit. 10. lib. 6.)

Resol. á cons. de 9 de Agosto : retencion de la bula de impetra de cierto beneficio contra lo estipulado en el concordato de 1757. (nota 10. tit. 2. lib. 2.)

Céd. de 11 de Sept. : prohibicion de residir en los pueblos los regulares con casa poblada para administrar sus haciendas y labores. (1. 5. tit. 27. lib. 1.)

Céd. de 18 de Sept. : Real provision de beneficios camarales del obispado de Leon con sujecion á lo prevenido en el concordato. (nota 20. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 20 de Oct. : sobre que los privilegios concedidos á los autores de libros pasen á sus herederos, no siendo comunidad ó mano-muerta. (1. 25. tit. 16. lib. 8.)

Resol. á cons. de 8 de Nov. : nombramiento de maestros titulares por las ciudades capitales de provincia y catedrales, y su exámen por la Academia de las Artes. (1. 6. tit. 22. lib. 8.)

Real dec. de 21 de Nov. : sobre que no se admitan créditos contra la Real Hacienda en pago del servicio de lanzas, y medias-annatas. (nota 2. de la 1. 20. tit. 1. lib. 6.)

Céd. de 25 de Nov. : prohibicion á los eclesiásticos seculares y regulares de mezclarse en pleytos y negocios agenos temporales. (1. 2. tit. 27. lib. 1.)

Céd. de 6 de Dic. : observancia en las iglesias de Aragon de lo prevenido para las de Castilla y Leon acerca de las elecciones de las prebendas de oficio. (nota 2. tit. 19. lib. 1.)

Céd. de 18 de Dic. : derogacion de todo fuero privilegiado y sujecion á la Justicia ordinaria de los contraventores á la prohibicion de juegos de envite, suerte y azar. (1. 14. tit. 25. l. 12.)

Executoria de 19 de Dic. : obligacion de los perceptores de diezmos del territorio de las Ordenes al reparo y culto de las iglesias de él, en defecto de rentas de su fabrica. (nota 7. tit. 9. lib. 2.)

AÑO DE 1765.

Dec. de 1.º de Feb. : sobre el establecimiento de Cónsules y Vice-cónsules, sus exenciones y facultades. (1. 6. tit. 11. lib. 6.)

Real orden de 4 de Feb. : sobre que las cuentas de propios y arbitrios se comuniquen á los Ayuntamientos y Procuradores Síndicos, ántes de remitirlas á las Intendencias. (nota 13. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de la Cámara de 16 de Feb. : despacho de títulos de empleos de República por la Cámara, y conocimiento de sus pleytos en el Consejo de Hacienda. (1. 22. tit. 7. lib. 7.)

Dec. del Cons. de 25 de Feb., y 25 de Marzo : declaracion de la ley prohibitiva de que los eclesiásticos seculares y regulares se mezclen en pleytos y negocios agenos temporales. (nota 1. tit. 27. lib. 1.)

Real orden de 15 de Marzo : pago de la contribucion de Milicias por los clérigos, comunidades eclesiásticas, y manos-muertas con proporcion á sus bienes. (1. 15. tit. 9. lib. 1.)

Real orden de 20 de Marzo : facultad del General de la Congregacion de San Benito en España para imprimir los libros de su rezo particular y de ceremonias. (nota 5. tit. 17. lib. 8.)

Real orden de 20 de Marzo : regulacion en ventas de Jurisdicciones y vasallos. (nota 15. tit. 4. lib. 4.)

Auto acord. del Cons. comunicado á las Audiencias de Galicia y Asturias en 9 de Abril : sobre prohibicion de las penas vinales donde hubiese el abuso de imponerlas. (nota 7. tit. 55. lib. 7.)

Real orden de 24 de Abril : visitas de las iglesias por sus preladados para la reforma de abusos, y restablecimiento del buen gobierno y disciplina. (1. 5. tit. 8. lib. 1.)

Dec. del Cons. de 4, y circ. de 7 de Junio : observancia de lo prevenido en provision de 25 de Nov. de 61 sobre el modo de subastar las dehesas. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Pragm. de 11 de Julio : sobre el libre comercio de granos, y derogacion de su tasa. (1. 11. tit. 19. lib. 7.)

Resol. á cons. de 14 de Agosto : modo de pedir el tribunal de Inquisicion á la Real Audiencia algun reo de Té. (nota 19. tit. 1. lib. 4.)

Real orden de 24 de Agosto : sobre nuevas reglas para la persecucion y aprehension de los desertores. (1. 15. tit. 5. lib. 12.)

Circular de la Junta de Comercio de 27 de Agosto : cumplimiento de la Real resol. de 8 de Abril de 1756, prohibitiva de la extraccion del trapo recogido en el reyno. (nota 10. tit. 16. lib. 9.)

Reglam. de 2 de Sept. : modo de liquidar las cuentas de los caudales de concursos, seqüestros y obras pias para su depósito. (1. 4. tit. 25. lib. 11.)

Real orden de 25 de Sept. : establecimiento de la nueva iluminacion de las calles y plazas de Madrid. (1. 2. tit. 19. lib. 5.)

Real resol. de 25 de Sept. : sobre que no se propongan para cátedras á los que exerzan judicatura del estudio de la Universidad, ni los oficios de Provisor ni Metropolitano. (1. 22. tit. 9. lib. 8.)

Bando de 27 de Sept. : sobre que todos los protocolos de escrituras y papeles de Escribanos de Madrid se pasen al archivo general por las personas que los tuvieren. (nota 2. tit. 25. lib. 10.)

Bando de 27 de Sept. : prohibicion de dar cencerradas en la Corte á los viudos y viudas que contraxeren segundas nupcias. (1. 7. tit. 25. lib. 12.)

Real dec. de 29 de Sept. : convenio entre las dos Cortes de Madrid y Versalles para la reciproca entrega de los delinquentes y malhechores que se pasen de un reyno á otro. (1. 6. tit. 35. lib. 12.)

Resol. á cons. de 9 de Oct. : Real presentacion en las vacantes causadas por resignas puras y simples hechas ante los Ordinarios en los ocho meses reservados. (1. 7. tit. 18. lib. 1.)

Dec. del Cons. de 14 de Oct. : presentacion de los papeles originales en el Consejo por los que pretendan exáminarse de Escribanos. (nota 9. tit. 13. lib. 7.)

Resol. á cons. de 17 de Oct. : conocimiento de la Sala de Alcaldes en causa de robos cometidos en la Corte por un desertor de inválidos. (nota 1. tit. 14. lib. 12.)

Provis. de 30 de Oct. : cumplimiento de la pragmática del libre comercio ; y reglas para la interior policia de granos. (1. 12. tit. 19. lib. 7.)

Cap. 1 y 2, tit. 10 de la ordenanza militar de 15 de Nov. : extraccion de los soldados que se refugian á la iglesia para reclamar ó deducir sus quejas ó pretensiones. (1. 7. tit. 4. lib. 1.)

Resol. á cons. de 7 de Dic. : sobre que no se admitan juros por consignaciones de lanzas, sino en el caso y modo que se expresa. (1. 15. tit. 14. lib. 10.)

Real orden de 22 de Dic. : desafuero de los que cometieren algun desorden en los montes. (nota 7. tit. 24. lib. 7.)

AÑO DE 1766.

Real orden de 22 de Enero : uso prohibido de capa larga con sombrero redondo y embozo á los empleados en el servicio y oficinas Reales. (1. 14. tit. 15. lib. 6.)

Pragm. de 2 de Feb. : sobre la inteligencia y observancia de la ley respectiva á la sucesion de los parientes del difunto, quando el comisario no formalice su testamento en el tiempo debido ; y entrega de bienes del interesado á los parientes con la obligacion del funeral. (1. 14. tit. 20. lib. 10.)

Real orden de 25 de Feb. : facultad del Contador de propios para proponer en las vacantes de oficiales. (nota 27. tit. 16. lib. 7.)

Bando de 10 de Marzo : uso prohibido de capa larga, sombrero chambergo ú redondo, montera calada, y embozo en la Corte y Sitios Reales. (1. 15. tit. 19. lib. 5.)

Real dec. de 15 de Marzo : sobre que los Tesoreros generales tengan exercicio y antigüedad de Consejeros de Hacienda. (nota 18. título 10. lib. 6.)

Real orden de 19 de Marzo : despacho de los expedientes de oficio relativos á propios y arbitrios, sin exigir derechos en las Contadurias. (1. 47. tit. 16. lib. 7.)

Auto acord. de 14 de Abril : prohibicion de pasquines y otros papeles sediciosos, injuriosos á personas públicas y particulares. (1. 8. tit. 25. lib. 12.)

Acuerdo y circular del Cons., consiguiente á carta de 15 de Abril escrita por el Obispo de Cuenca : sobre el modo de representar los preladados á S. M. (nota 7. tit. 8. lib. 1.)

Resol. á cons. de 25 de Abril : provision de la Escribania de Gobierno y Acuerdo de Valencia, y de otros empleos de este género. (nota 1. tit. 24. lib. 5.)

Real orden de 26 de Abril : sobre que los eclesiásticos sin destino

ni ocupacion precisa en la Corte se retiren de ella á sus iglesias y domicilios. (1. 6. tit. 15. lib. 1.)

Auto del Cons. de 30 de Abril : sobre algunas prevenciones y diligencias respectivas á retirar los clérigos de la Corte y Sitios Reales. (nota 5. tit. 15. lib. 1.)

Provis. del Cons. de 2 de Mayo : repartimiento de tierras baldías de la provincia de Extremadura. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Circ. de 5 de Mayo : sobre que los preladados promuevan la ereccion de seminarios conciliares al cargo de clérigos ancianos y doctos. (nota 1. tit. 11. lib. 1.)

Circ. de 5 de Mayo : sobre que los Diocesanos zelen y cuiden de las personas eclesiásticas por los medios que se expresan. (1. 8. título 8. lib. 1.)

Circ. de 5 de Mayo : sobre que los Diocesanos cuiden de que los clérigos residan en sus diócesis, sirviendo sus beneficios. (nota 6. tit. 15. lib. 1.)

Resol. á cons., y auto del Cons. de 5 de Mayo : nulidad de los indultos y perdones concedidos por los Magistrados, Ayuntamientos y otros con motivo de asonadas y alborotos, y de la execucion de las penas impuestas por las leyes á los reos de estos delitos. (1. 5. tit. 11. lib. 12.)

Resol. á cons., y auto acord. del Cons. de 5 de Mayo, cap. 1. : nulidad de las baxas hechas en los abastos por los Ayuntamientos y Magistrados compelidos por fuerza y violencia. (1. 15. tit. 17. lib. 7.)

Resol. á cons., y auto acord. del Cons. de 5 de Mayo, cap. 5. hasta 8. : nombramiento de Diputados y Síndico Personero del Comun de los pueblos para el buen régimen y administracion de sus abastos. (1. 1. tit. 18. lib. 7.)

Circ. de 16 de Mayo : sobre que no puedan tener imprentas las comunidades ni personas privilegiadas, ni ser regentes de ellas, sino los seculares sujetos á la jurisdiccion Real. (1. 5. tit. 15. lib. 8.)

Bando de 16 de Mayo : prohibicion de frecuentar cafes, botillerias, mesas de trucos, etc. y de pasear continuamente las plazas y esquinas. (1. 12. tit. 19. lib. 5.)

Céd. de 27 de Mayo : prohibicion á los Jueces ordinarios de admitir recusaciones vagas de Asesores, ni mas que la de tres de ellos á cada parte. (1. 27. tit. 2. lib. 11.)

Céd. de 21 de Junio : sobre que el Juez executor de la bula de novales cese, y se reponga todo lo obrado. (1. 15. tit. 6. lib. 1.)

Real resol. de 25 de Junio : privativo conocimiento de las Justicias ordinarias en el ramo de aguardientes y su estanco. (1. 5. tit. 21. lib. 6.)

Instr. del Cons. de 26 de Junio : eleccion anual de Diputados y Personero del Comun ; uso y prerogativas de estos oficios. (1. 2. título 18. lib. 7.)

Céd. de 18 de Julio : sobre que no se admitan memoriales sin firma y fecha, ni se dé curso á los así presentados. (nota 1. tit. 35. libro 12.)

Auto y circ. del Cons. de 18 de Julio : abono de gastos en las causas de oficio ; modo de entenderse, y en qué caso debe pagarse de los propios. (1. 40. tit. 16. lib. 7.)

Auto del Cons. de 1.º de Agosto : sobre que los Cirujanos curen los heridos, antes de dar cuenta á la Justicia. (nota 2. tit. 11. lib. 8.)

Real dec. de 9 de Agosto : aumento de cinco plazas del Consejo para completar el número de treinta. (notas 5 y 7. tit. 5. lib. 4.)

Dec. del Cons. de 14, y circ. de 15 de Agosto : sobre el abono de cien reales en los sobrantes de propios para gastos de funeral de Personas Reales. (nota 66. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 19 de Agosto : sobre privilegios y exenciones de los saliteros y sus dependientes. (1. 11. tit. 9. lib. 5.)

Prov. del Cons. de 30 de Agosto : sobre la libre extraccion de aceites de Mallorca. (nota 5. tit. 15. lib. 9.)

Real resol. y orden de 30 de Agosto : requisitos en los pasaportes de la tropa para la subministracion de raciones por los pueblos de su tránsito. (1. 14. tit. 19. lib. 6.)

Circ. de 5 de Sept. : sobre que del dos por ciento de los propios y arbitrios que entra en Tesoreria, se abonen al Contador general los gastos de luces, braseros, esteras, etc. (nota 22. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 4 de Sept. : sobre que las Juntas de la Real compañía de impresores y libreros las presida un Ministro ó Fiscal del Consejo. (nota 5. tit. 15. lib. 8.)

Resol. á cons. del Cons. de 6 de Sept. : sobre aumento del número

y sueldo de oficiales de la Escribania de Gobierno del Consejo. (1. 5. tit. 18. lib. 4.)

Circ. de Cons. de 12 de Sept. : pago de derechos ó costas que promuevan los Diputados y Personeros del Comun en las Chancillerias y Audiencias. (1. 5. tit. 18. lib. 7.)

Real dec. de 14, y céd. de 18 de Sept. : sobre que los preladados cuiden del cumplimiento de la ley prohibitiva de que el clérigo ó religioso hable mal de las Personas Reales, Estado, ó Gobierno. (1. 7. tit. 8. lib. 1.)

Bando de 25 de Sept. : prohibicion de todo género de rifas, así en público como en casas particulares de la Corte. (nota 2. tit. 24. lib. 12.)

Céd. de 2 de Oct. : conocimiento de las Justicias ordinarias en causas de motin, desorden popular, ó desacato á los Magistrados, con derogacion de todo fuero. (1. 4. tit. 11. lib. 12.)

Dec. del Cons. de 2 de Oct. : sobre que no se propongan para cátedras á los que exerzan judicatura del estudio de la Universidad, ni los oficios de prior y Metropolitano ; y las consultas de cátedras publicadas en el Consejo se pongan en el archivo. (nota 12. tit. 9. lib. 8.)

Céd. de 9 de Oct. : modo de darse por el Consejo al Subdelegado general de bienes mostrencos las certificaciones que pida en los negocios de este ramo. (nota 1. tit. 22. lib. 10.)

Céd. de 30 de Oct. : jurisdiccion y conocimiento del Hermano mayor y Juez conservador del Hospital general de Madrid. (1. 12. título 58. lib. 7.)

Bando de 31 de Oct. : arreglo, tranquilidad y buen orden que ha de observarse por los concurrentes á los coliseos de la Corte. (1. 11. tit. 35. lib. 7.)

Reglam. de 18 de Nov. : aumento de regimientos para el servicio de Milicias en el modo que se expresa. (1. 5. tit. 6. lib. 6.)

Céd. de 15. de Nov. : separacion de los Corregimientos é Intendencias para que no se embarace ni confunda la administracion de justicia. (1. 26. tit. 11. lib. 7.)

Circ. de 27 de Nov. : sobre certificaciones que ha de poner el Escribano ó fiel de fechos de la verdadera existencia de los fondos y valor de los propios y arbitrios. (nota 54. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 27 de Nov. : sobre que los Intendentes observen lo prevenido en quanto á remitir certificacion del repartimiento que debe hacer el Contador. (nota 55. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 4. de Dic. : integro cobro del diezmo de frutos de las haciendas de los Regulares expulsos de la Compañia ; y nulidad de la transaccion en contrario otorgada para los reynos de Indias. (nota 4. tit. 6. lib. 1.)

Auto acord. de 5 de Dic. : sobre que el Consejo en las consultas ordinarias del viernes pueda proponer quanto estimare digno de la Real atencion. (1. 15. tit. 9. lib. 4.)

Resol. á cons. de 5 de Dic. : prohibicion de gozar las comunidades eclesiásticas de los aprovechamientos y derechos de vecindad en los pueblos donde están situadas, aunque tengan bienes en ellos. (1. 9. tit. 26. lib. 7.)

Breve de Clemente XIII. de 18 de Dic. : sobre las facultades del Nuncio Apostólico. (1. 4. tit. 4. lib. 2.)

Real orden de 25 de Dic. : sobre que cese el turno ó alternativa division de escuelas para la provision de cátedras de Filosofia y Teología. (1. 7. tit. 9. lib. 8.)

Real resol. de 17 de Dic. : reglamento para el gobierno de la Academia de la Historia. (nota 4. tit. 20. lib. 8.)

Cap. 6. de las ordenanzas de San Sebastian de 1.º de Agosto : sobre el uso de la jurisdiccion consular en la casa de Contratacion de San Sebastian. (1. 6. tit. 2. lib. 9.)

Cap. 6. de las dichas ordenanzas : preeminencias y facultades consiguientes á la jurisdiccion del Prior y Cónsules de San Sebastian. (1. 7. tit. 2. lib. 9.)

Cap. 2. de las ordenanzas para el Consulado de Burgos : jurisdiccion del Prior y Cónsules del Consulado, Universidad y casa de Contratacion de la ciudad de Burgos. (1. 8. tit. 2. lib. 9.)

Provid. del Cons. : suspension del nombramiento de Jueces de residencia. (nota 16. tit. 11. lib. 7.)

AÑO DE 1767.

Real dec. de 2 de Feb. : sobre la creacion de una plaza en Sala de